

La personería en juicio, a nombre de cualquier dependencia del Estado corresponde exclusivamente a la Procuraduría General de la República.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Sala en lo Civil de la Corte Superior de Loreto, por sentencia de fs. 33 vta., y de conformidad con el dictámen de su Fiscal, ha confirmado la apelada de Primera Instancia de fs. 22 vta., que declara fundada la excepción de falta de personería interpuesta por la demandada Rosenda Herrera de Ríos, en la causa que le sigue Américo Fernández Mota en su calidad de Administrador del Muelle Fiscal de Iquitos, sobre ocupación precaria. El demandante ha interpuesto recurso de nulidad.

De acuerdo a nuestra legislación —leyes 8489, 9106, 13201 y diversos Decretos Supremos—, y de conformidad con nuestra uniforme jurisprudencia, la personería jurídica de las diferentes dependencias estatales le corresponde solamente a los Procuradores Generales de la República. En consecuencia, no competía al Administrador del Muelle Fiscal de Iquitos incoar la presente demanda.

Por tanto estimo que la resolución recurrida se encuentra arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 5 de setiembre de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de octubre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de vista, de fojas treintitres vta., su fecha diez de noviembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas veintidos vuelta, su fecha treintiuno de agosto del mismo año, declara fundada la excepción de falta de personería interpuesta por doña Rosenda Herrera de Ríos en los seguidos con don Américo Fernández Mota, sobre desahucio; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 370/62.—Loreto.